



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RADICACION. 087583184002-2022-00177-00
REFERENCIA: EJECUTIVO DE ALIMENTO
DEMANDANTE: MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA
DEMANDADO : RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS

INFORME SECRETARIAL, Señora Juez: Paso a su despacho el presente proceso informándole:

1.- Que en fecha 16-05-2023 a las 11:11, el demandado **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, fue notificado a través de apoderado judicial Dr. **DANDY DAVID DRAGO AREVALO**, a través del correo dragonesarevalo76@yahoo.es, del auto mandamiento de pago el 17-05-2022.

16/05/23, 11:12 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook
RE: NOTIFICACION AUTO MANDAMIENTO PAGO 2022-00177
Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
Mar 16/05/2023 11:11
Para: dragonesarevalo76@yahoo.es <dragonesarevalo76@yahoo.es>
2 archivos adjuntos (483 KB)
03AutoMandamientoPago 2022-00177.pdf; FORMATO DE NOTIFICACION 2022-00177.pdf
[08758318400220220017700](#) Link Expediente
María Concepción Blanco Liñán
Secretaria
1

2.- Que revisado el correo institucional no obra contestación de la demanda, ni excepciones de mérito, presentadas por el demandado.

3.- Que solicita medida al actual pagador **TRANSPORTES LOLAYA**.

20/05/23, 10:07 Correo: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad - Outlook
**2022-00177 MEDIDA CAUTELAR DIRIGIDA AL SALARIO DEL DEMANDADO EN
TRANSPORTES LOLAYA LTDA**
GIOVANNI F. PARDO CORTINA <gpardo1972@gmail.com>
Vie 26/05/2023 11:43
Para: Juzgado 02 Promiscuo Familia Circuito - Atlántico - Soledad
<j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: deltoromirena@gmail.com <deltoromirena@gmail.com>
1 archivos adjuntos (153 KB)
2022-00177 MEDIDA CAUTELAR A LOLAYA.pdf
Buenos días: adjunto envío el memorial de la referencia.
Atentamente,
GIOVANNI PARDO CORTINA
Abogado

Sírvase proveer. Soledad, 10/07/2023.
LA SECRETARIA,

MARIA CONCEPCION BLANCO LIÑAN

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD ATLANTICO. JULIO,
DIEZ (24) DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente contentivo de la presente acción judicial, se emerge con diamantina claridad que la notificación del auto de mandamiento de pago de fecha 17-05-2022, realizada por correo electrónico dragonesarevalo76@yahoo.es perteneciente al apoderado del demandado Dr. **DANDY DAVID DRAGO AREVALO**, el pasado 16-05-2023 a las 11:11, realizándose la notificación en debida forma y observándose que el termino para contestar la demanda al señor **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, le feneció, sin que hiciera uso del término de ley para contestar y ejercer su derecho de defensa, pero guardo silencio y tampoco propuso excepciones, por lo que de conformidad con el artículo 440 parágrafo segundo del Código General del Proceso, que indica que si no se proponen excepciones oportunamente, el Juez dictará sentencia que ordene el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al demandado.

Por lo anteriormente expresado este Juzgado,

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.
Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co
Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co
Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**
RESUELVE:

1. Tener notificado personalmente al demandado: **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, identificado con C.C. N° 72.241.571, del auto de mandamiento de pago calendado 17/Mayo/ 2022, consecuencialmente téngase por no contestada la demanda referenciada, por los motivos expresados en la parte motiva.
2. Seguir adelante la ejecución contra **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, identificado con C.C. N° 72.241.571, en los términos en que se libró el mandamiento de pago de fecha 17/05/2022.
3. **Igualmente** extiéndase la orden de pago a las cuotas causadas desde que se presentó la demanda y las que se causen de acuerdo a lo pactado en el acta de ejecución en concordancia con lo ordenado en el respectivo mandamiento de pago.
4. **Practíquese** la liquidación del crédito, conforme a los lineamientos del artículo 446 del C.G. del P. La cual deberá ser presentada por cualquiera de las partes, especificando capital e intereses causados hasta la fecha de su presentación.
5. Se condena en costas al demandado. Tásense. Se fijan agencias en derecho a favor de la ejecutante la suma de OCHOCIENTOS TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS ML (**\$ 803.436,00**) M.L. Acuerdo N° PSAA16-10554 de Agosto 5 de 2016, inclúyanse en la liquidación de costas.
6. Reconocer personería al Dr. **DANDY DAVID DRAGO AREVALO**, identificado con la CC No. 73.240.496 y TP No. 129.445 Del CSJ, en calidad de apoderado judicial de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.
7. Manténgase la medida cautelar ordenada hasta que se verifique el pago total de la obligación.
8. **Hacer Extensiva** al siguiente empleador **TRANSPORTE LOLAYA** contador@lolaya.com.co donde está empleado actualmente el demandado señor **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, identificado con CC. N° 72.241.671, la medida cautelar decretada mediante auto calendado 17/Mayo/2022:

1.- **DECRETASE** el embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo, y demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado señor: **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, identificado con CC. N° 72.241.671, hasta completar la siguiente suma de dinero: **OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS ML. (\$8.034.366)**. Suma que puede variar de conformidad a la posterior liquidación del crédito que se realice, lo cual será notificado en su debida oportunidad. Montos que deberán ser descontados y consignados por separado en la casilla tipo (1) del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial a nombre de la demandante.

Así también, se ordenará al pagador de **TRANSPORTES LOLAYA LTDA.** que deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: **RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS**, identificado con CC. N° 72.241.571. * La suma de **CIENTO VEINTISEIS MIL QUINIENTOS NUEVE PESOS ML (\$126.509,00)** del salario devengado de manera mensual, con la advertencia que debe actualizar las cuotas anualmente conforme el incremento del IPC. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante **MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA CC 32.790.579**, y a órdenes de este despacho judicial. Librese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Librese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente : 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

2.- En caso de exceder el límite legalmente embargable, el pagador deberá descontar en primer término las cantidades por concepto de **cuotas alimentarias futuras** y la quinta parte del salario, se deberá descontar proporcionalmente hasta el límite de concurrencia del **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** embargable, de manera que no lo sobrepase. Las anteriores sumas de dinero deberán ser incrementadas anualmente de conformidad al incremento del IPC.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Telefax: (95) 3885505 EXT 4035. CELULAR 3012910568 www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4



No. GP 059 - 4



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Oficiar al actual pagador de la empresa TRANSPORTE LOLAYA contador@lolaya.com.co , para que proceda a deducir de la quinta parte del excedente del salario mínimo, y demás prestaciones sociales y emolumentos legalmente embargables que perciba el demandado señor: RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS, identificado con CC. N° 72.241.671, hasta completar la siguiente suma de dinero: **OCHO MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL SESENTA Y SEIS PESOS ML. (\$8.034.366)**. Suma que puede variar de conformidad a la posterior liquidación del crédito que se realice, lo cual será notificado en su debida oportunidad. Montos que deberán ser descontados y consignados por separado en la casilla tipo (1) del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia, y a órdenes de este despacho judicial a nombre de la demandante.

Así también, se ordenará al pagador de TRANSPORTES LOLAYA LTDA contador@lolaya.com.co , que deduzca del salario mensual que perciba el demandado señor: RODRIGO MANUEL NARVAEZ BALLESTEROS, identificado con CC. N° 72.241.571. * La suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MIL CIENTO SIETE PESOS ML (\$143.107,00) del salario devengado de manera mensual, de acuerdo al aumento de las cuotas anualmente conforme el incremento del IPC para el año 2023. Lo anterior **para garantizar el pago de las cuotas futuras**. Estos montos deberán ser consignados por separado en la Casilla Tipo Seis (06), del formato entregado por el Banco Agrario de Colombia- sucursal Soledad, igualmente a nombre del demandante MIRENA ESTHER DEL TORO MENDOZA CC 32.790.579, y a órdenes de este despacho judicial. Líbrese los oficios correspondientes al pagador. El no cumplimiento a la presente orden judicial, lo hará acreedor a las sanciones de ley. Líbrese oficio respectivo. **Código de identificación del despacho es 087583184002 y el número de cuenta ante Banco Agrario es la siguiente: 087582034002.** Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.


DIANA PATRICIA DOMINGUEZ DIAZGRANADOS
JUEZA

1